

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

86**FUENLABRADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de 4 de febrero de 2010, el Reglamento Orgánico de las Normas Reguladoras de los Distritos de Fuenlabrada, y no habiéndose presentado alegación alguna en el período de información pública, el acuerdo se considera definitivamente aprobado. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro del mismo, que es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS DISTRITOS DE FUENLABRADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 128 de la Ley de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local ha venido a establecer, para los municipios que se acogen al régimen de municipio de gran población, la necesidad de dotarse de Distritos como órganos de gestión desconcentrada del municipio.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada se incluye como municipio sujeto al régimen de municipio de gran población tras el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid de fecha 6 de abril de 2006. De esta forma, tanto por vocación de fomento de la participación ciudadana, como acredita la creación en mayo de 1.998 de la Junta de Distrito de Loranca-Nuevo Versalles-Parque Miraflores, debe acometer la labor de redacción de las Normas que han de regir a los Distritos que obligatoriamente se han de crear.

El referido artículo 128 de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que “los municipios deberán crear Distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la Unidad de Gobierno y Gestión del Municipio, que por Ley corresponde al Alcalde, al Pleno y a la Junta de Gobierno Local”.

Nuestra Constitución establece en su artículo 103 que: “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1.a) establece que “los municipios gozan de potestad de autoorganización dentro de la esfera de sus competencias”, y en el artículo 24 contempla que “Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los Municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio”.

Fuenlabrada es precisamente un ejemplo de participación y cambio que durante doce años ha permitido que los Consejos de Barrio hayan sido motor de la vida social de la Ciudad. Actualmente somos el tercer municipio en población de la Comunidad de Madrid, lo que ha supuesto que seamos un modelo de referencia en el compromiso con los ciudadanos facilitándoles su participación en las distintas áreas sociales (educación, urbanismo, deportes, participación, etc.).

Es necesario pues dar un paso más en la modernización de la administración local así como en la gestión desconcentrada, para impulsar la participación ciudadana de los vecinos en los asuntos de la ciudad, facilitándoles los trámites y gestiones administrativas ante el Ayuntamiento, a la vez que se cumple lo establecido en la Ley de Grandes Ciudades, redistribuyendo la ciudad en Distritos.

En el Reglamento de Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada, se regula el funcionamiento de los órganos desconcentrados. En base a ello y en cumplimiento de lo recogido en dicho Reglamento, se crean seis Distritos, que incluyen el ya existente en el ámbito de Loranca, Nuevo Versalles, Parque Miraflores, atendiendo a las características geofísicas del municipio, con el objeto principal de facilitar la participación vecinal y su acercamiento a la Administración Local y a los Servicios Municipales.

Proponemos las presentes Normas Regulatoras como el medio más adecuado para seguir insistiendo en la participación ciudadana, que es la base para una auténtica democracia, haciendo hincapié en los principios de igualdad y solidaridad, que queremos inspiren todas las actuaciones sociales en nuestro municipio, acercando la administración local a los vecinos y vecinas.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Marco de Actuación y Delimitación de los Distritos

Artículo 1.- Los Distritos

1.- Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Fuenlabrada, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la Unidad de Gobierno y Gestión del Municipio.

2.- Los Distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios de la ciudad.

Artículo 2.- Delimitación de la Ciudad en Distritos

1. El marco de actuación de los Distritos de la Ciudad vendrá delimitado territorialmente por las circunscripciones geográficas que se describen en el Anexo I.

2.- Corresponde al Pleno de la Excm. Corporación Municipal la alteración, a través de la modificación del presente Reglamento Orgánico, de la división del término municipal en Distritos y su denominación.

3.- El término municipal de Fuenlabrada se divide en seis Distritos, que son denominados de la siguiente forma:

- 1.- Naranjo-La Serna.
- 2.- Avanzada-La Cueva.
- 3.- Centro-Arroyo-La Fuente.
- 4.- Cerro-El Molino.
- 5.- Vivero-Hospital-Universidad.
- 6.- Loranca-Nuevo Versalles-Parque de Miraflores

4.- Corresponde igualmente al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los Distritos, así como fijar el domicilio de su Sede administrativa.

Capítulo II **Objetivos y Funciones Generales de los Distritos**

Artículo 3.- Objetivos de los Distritos

1.- La actividad de los Distritos estará basada en los siguientes objetivos fundamentales, que se aplicarán como principios reguladores:

- a) Lograr la eficacia en la prestación de servicios, desconcentración y acercamiento de la gestión municipal a los vecinos y vecinas, fomentando entre éstos la preocupación e interés en las soluciones alternativas posibles a los problemas de su barrio o distrito.
- b) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes del vecindario reconocidos en la vigente Legislación Local y servir de cauce a las aspiraciones del mismo.
- c) Coordinar y colaborar con los órganos centrales del Ayuntamiento, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y, en especial, a la Legislación Local y a los acuerdos municipales.
- d) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los barrios que integran su ámbito territorial y de actuación.
- e) Facilitar la mejor información y publicidad de sus actividades y acuerdos.
- f) Fomentar el desarrollo del asociacionismo con fines no lucrativos y de utilidad pública como instrumento de participación ciudadana.

Artículo 4.- Funciones de los Distritos

1.- Para la realización de los anteriores objetivos, los Distritos ejercerán las funciones que, en cualquier materia de competencia municipal, les sean delegadas por el Alcalde/sa, Junta de Gobierno Local u otros Órganos Municipales, en los términos que establezcan las presentes Normas.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LOS DISTRITOS

Capítulo I Órganos de los Distritos

Artículo 5.- Órganos de los Distritos

1.- Son Órganos de los Distritos los siguientes:

- a) De representación político-vecinal en el Gobierno del Distrito.
 - La Junta Municipal de Distrito.
- b) Órganos superiores.
 - El Concejal/a Presidente.
 - El Concejal/a Vicepresidente.
- c) Órganos complementarios.
 - La Comisión Permanente.
 - La/s Comisión/es Informativa/s.

Artículo 6.- El Presidente/a del Distrito.

1.- La Presidencia de cada Distrito recaerá necesariamente sobre un Concejal/a de la Corporación, nombrado a tal efecto libremente por el Alcalde/sa Presidente, en la forma que se prevé en el Artículo 124.4 e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el nombramiento de Concejales/as Presidentes de los Distritos.

2.- En caso de dimisión, cese o fallecimiento de un Presidente/a efectivo, el Alcalde/sa nombrará al nuevo Presidente/a en un plazo de un mes.

3.- Corresponde al Presidente/a de Distrito, en el ejercicio de su cargo:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Distrito, representando al Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Alcalde/sa.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Junta Municipal, dirimiendo los empates con el voto de calidad.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta, asistido por el Secretario/a del Pleno Municipal o empleado/a público en quién delegue.
- d) Ejecutar, hacer cumplir y supervisar la realización de los acuerdos adoptados por la Junta.
- e) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y demás bienes municipales adscritos al Distrito.
- f) Ejercer las funciones que le hayan sido atribuidas en los acuerdos de delegación por el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local, (y en todos aquellos que no hayan sido expresamente atribuidos al Distrito dentro de las competencias del mismo).

Artículo 7.- El Vicepresidente/a

- 1.- El Alcalde/sa, mediante resolución, nombrará un Vicepresidente/a en cada Distrito, cargo que recaerá en un Concejál/a de la Corporación.
- 2.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éste, ostentando las facultades del mismo, así como las competencias delegadas al Vicepresidente/a por el Alcalde/sa-Presidente.

Capítulo II Las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 8.- Composición de las Juntas Municipales de Distrito.

- 1.- Las Juntas Municipales de Distrito estarán integradas por el Presidente/a del Distrito y veinticuatro vocales que representarán a los Grupos Municipales y a las Entidades Ciudadanas en la siguiente proporción:
 - a) Doce vocales en representación de los Grupos Municipales con representación en el Pleno Municipal, proporcionalmente al número de Concejales con que cada uno de ellos cuenta.
 - b) Doce vocales en representación de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, propuestos libremente por las mismas, proporcionalmente al número de las fijadas en el Artículo 11 de estas Normas.
- 2.- El Pleno Municipal podrá determinar al inicio de cada mandato el número de Vocales de las Juntas Municipales en los Distritos, así como si por alguna circunstancia debidamente justificada, alguno de ellos debiera constituirse con un menor número de Vocales. En este caso su distribución siempre se realizará manteniendo el mismo porcentaje de vocales para su constitución, es decir, el 50% designados por los Grupos Municipales que hayan obtenido representación en el Pleno Municipal y el otro 50% Vocales Vecinos.

Artículo 9.- Nombramiento de los Vocales de las Juntas Municipales.

- 1.- Los Vocales de las Juntas Municipales de Distrito serán nombrados por el Alcalde/sa a propuesta de los Grupos Municipales y de las Entidades Ciudadanas con actividad en el ámbito de cada Distrito, en la proporción señalada en el artículo anterior.
- 2.- Tienen capacidad de ser Vocales de las Juntas Municipales de los Distritos los vecinos/as inscritos/as en el Padrón Municipal, no incurso en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Ser inelegible o incompatible para el cargo de Concejál/a, según lo previsto en la Legislación Electoral.
 - b) Ser vocal en otro Distrito.
- 3.- Los Grupos Municipales al inicio de cada legislatura, y proporcionalmente al número de Concejales/as que conforman la Corporación Municipal, elevarán al Alcalde/sa la propuesta de sus Vocales para las Juntas Municipales en los Distritos, así como los respectivos suplentes. Cada Grupo deberá designar Portavoz.
- 4.- Para el caso de los Vocales Vecinos y en los plazos previstos por el requerimiento de la Alcaldía o persona en quien delegue, procederán a presentar, dirigido al Presidente/a, en el Registro General del Distrito correspondiente, certificado de propuesta de nombramiento en el que se harán constar, debidamente firmado por el Presidente/a y Secretario/a de la Asociación, los datos de identificación

de los propuestos/as, con designación de suplente, y la documentación acreditativa. Caso de tener representación de más de un (1) miembro, deberán designar Portavoz.

Artículo 10.- Coordinación de los Distritos

1.- La coordinación de los Distritos entre si y con el resto de los Órganos Municipales, se ejercerá por el titular del Área en quien haya delegado el Alcalde/sa, con el fin de que se puedan establecer principios y criterios unitarios de actuación.

Capítulo III Las Entidades Ciudadanas

Artículo 11.- Representación de las Entidades Ciudadanas en las Juntas Municipales de los Distritos.

1.- Se entienden por Entidades Ciudadanas las Asociaciones radicadas en Fuenlabrada, inscritas en el Registro Municipal, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales, sectoriales, vecinales y ciudadanos, cuyos fines no sean lucrativos, ni exclusivamente de carácter político, religioso o mercantil.

2.- Los Vocales propuestos por las Entidades Ciudadanas con actividad en el Distrito para formar parte de sus Juntas Municipales se distribuirán en la forma siguiente:

1 Por las AMPAS.

1 Por las Asociaciones Juveniles.

1 Por las Asociaciones de Mujeres.

1 Por las Asociaciones Deportivas.

1 Por las Asociaciones Socioculturales.

1 Por las Asociaciones de Mayores, Pensionistas o de Tercera Edad.

6 Por las Asociaciones de Vecinos.

3.- El número de vocales correspondientes a las Asociaciones de Vecinos estará condicionado a que existan al menos dos (2) Asociaciones de Vecinos en el Distrito. Caso contrario, el número de vocales no cubiertos por las Asociaciones de Vecinos será distribuido entre las Entidades de tipo Social, destinadas a la Integración.

4.- Si a algún Distrito le fuera de aplicación lo establecido en el Artículo 8.2 de las presentes Normas, deberá mantenerse el criterio de proporcionalidad que se deduce del apartado 2) de este artículo, es decir, que la mitad de los/as Vocales correspondientes a Entidades Ciudadanas corresponderán a Asociaciones de Vecinos, completándose el resto de los/as Vocales entre las diferentes Entidades de tipo Social en la forma que determine el Acuerdo de reducción de Vocales.

Artículo 12.- Sustituciones

Caso de fallecimiento, renuncia o sentencia firme de inhabilitación de algún/a Vocal titular de las Juntas Municipales de Distrito, su puesto será ocupado por el/la suplente propuesto por la Entidad o Grupo Municipal correspondiente. Las anteriores circunstancias deberán ser comunicadas por escrito al Alcalde/sa, que procederá al nombramiento del sustituto/a.

Capítulo IV Órganos Complementarios de las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 13.- La Comisión Permanente

- 1.- Tiene por objeto asesorar e informar al Presidente/a sobre los asuntos de responsabilidad y competencia del Distrito, y decidir sobre las competencias propias que serán las que el Alcalde/sa, la Junta de Gobierno Local, o el Pleno Municipal le deleguen.
- 2.- Estará formada por un tercio de los vocales representados en la Junta.
- 3.- Será Presidente/a de la misma quien lo sea del Distrito, y sus componentes serán elegidos por la Junta Municipal del Distrito a propuesta del Presidente/a, debiendo respetarse en su designación las proporciones entre representantes de Grupos Municipales y de Entidades Ciudadanas, y entre Asociaciones de Vecinos y Entidades Sociales. Actuará como Secretario/a el del Pleno Municipal o empleado/a público en quién delegue.
- 4.- Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que fije cada Junta Municipal, y como mínimo previamente a cada convocatoria plenaria del Distrito, a fin de asesorar a la Presidencia en la ordenación de mociones y debates, y ser informados por el Presidente/a de las decisiones. Podrá ser igualmente convocada de forma extraordinaria por el Presidente/a cuando existan asuntos que así lo requieran.
- 5.- Para su válida constitución se requerirá la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros, además de las del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.- Las Comisiones Informativas

- 1.- Existirán Comisiones Informativas de Urbanismo/Mantenimiento Urbano y del Área Social, además de aquellas otras que, por decisión del plenario de las Juntas Municipales pudieran crearse con carácter temporal o permanente, de acuerdo con los intereses y necesidades del territorio y dentro del ámbito de las competencias delegadas.
- 2.- Podrán solicitar su participación en las Comisiones Informativas todas las Entidades legalmente constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, con actividad con el Distrito.
- 3.- Las Comisiones Informativas serán convocadas y presididas por el Presidente/a, que puede delegar a todos los efectos en el Vicepresidente/a o en algún Vocal de la Comisión Permanente, que asumirá las funciones de coordinación.
- 4.- Ejercerá las funciones de Secretario/a cualquiera de los miembros Vocales que formen parte de ella, propuesto/a por el Presidente/a de la Comisión.
- 5.- Estas Comisiones celebrarán sesiones ordinarias previas a la celebración de las Juntas Municipales y extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran.
- 6.- De cada reunión que se celebre se extenderá Acta en la que consten los nombres de los/las asistentes, los asuntos examinados y los informes emitidos.

Artículo 15.- Duración del mandato de los miembros de las Juntas Municipales de los Distritos.

- 1.- La duración del mandato de los miembros de las Juntas Municipales de los Distritos coincidirá con el de la Corporación Municipal en cuyo mandato hayan sido elegidos, debiendo, no obstante, mantenerse en funciones los representantes de las Entidades Ciudadanas hasta su sustitución efectiva de manera análoga a la Corporación y según determinan los arts. 194 de la LOREG y 39 del ROFCL.
- 2.- Caso de dimisión o cese, de la mitad más uno de los Vocales de una Junta Municipal de Distrito, y hasta que se produzcan los nombramientos que permitan su nueva constitución, el Presidente/a de la Junta Municipal del Distrito asumirá transitoriamente las funciones de la misma.

Capítulo V
Funciones y competencias de los Distritos. Oficina administrativa.

Artículo 16.- Atribución de funciones

1.- Los Concejales-Presidente/a de los Distritos ejercerán, siempre que tengan relación con los intereses, necesidades o aspiraciones de la comunidad vecinal de su Distrito, las funciones que se recogen en las presentes Normas y las que resulten de los acuerdos de delegación que puedan dictar el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local, sin que puedan delegarse competencias que la normativa vigente reserve a éstos en exclusiva. En todo caso el ejercicio de las funciones por parte de los Concejales/as Presidentes deberá respetar los principios generales que establezcan el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17.- Acuerdos de delegación

- 1.- Los acuerdos de delegación deberán contener necesariamente:
- a) Descripción exacta de la función delegada, así como su carácter decisorio, de gestión o de control.
 - b) Facultades de coordinación, inspección y control que ejercerán los órganos delegantes del Ayuntamiento.
 - c) Medios humanos y materiales que se asignan al Distrito, así como la dotación que conformará la Oficina Administrativa que se asigne al Distrito.
 - d) Cualquier otro extremo que señale las condiciones específicas de ejercicio de la función delegada.
- 2.- Las Delegaciones que otorgue el Alcalde/sa u otro Órgano Municipal se realizarán mediante Decreto o Acuerdo, surtiendo efectos desde el día siguiente, salvo que se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M.).

Artículo 18.- Oficina Administrativa del Distrito.

1.- Como consecuencia de los derechos de Delegación que se dictaren a favor de los Distritos y de sus Presidentes/as, cada demarcación territorial dispondrá de una Oficina Administrativa del Distrito, que ejercerá las funciones que mas adelante se determinan y desde el momento que el Alcalde o Junta de Gobierno Local decreta.

Artículo 19.- Funciones generales de los Concejales/as Presidentes de los Distritos:

1.- Corresponde al Presidente/a del Distrito las funciones que se describen en el presente artículo, que se ejercerán de acuerdo con los criterios generales que establezcan los Órganos centrales del Ayuntamiento:

1.1.- Como Presidente/a del Distrito:

- a) Elaborar el Orden del Día de la Junta Municipal, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Municipal del Distrito.

1.2.- Como Delegado/a del Alcalde/sa y/o de la Junta de Gobierno Local:

- a) La Jefatura de la Administración Municipal en el Distrito.
- b) Aprobar, previo informe favorable de la Junta Municipal del Distrito, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Distrito, que se habrá de adaptar al Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- c) Colaborar con Policía Local, a fin de garantizar la asistencia y protección ciudadana de los vecinos/as residentes en su Distrito.
- d) Aprobar los gastos, dentro de los límites autorizados en las bases de ejecución del Presupuesto.
- e) Ordenar pagos, en los términos de la delegación.
- f) Proponer a la Alcaldía las sanciones al incumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos dentro de los límites de la delegación.
- g) Conceder licencias de ocupación temporal de la vía pública.
- h) Aplicar y gestionar las partidas del presupuesto municipal que les sean asignadas y rendir cuentas de su inversión.
- i) Promover y organizar la participación ciudadana.
- j) Cualesquiera otras que sean objeto de expresa delegación por el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local.

1.3.- Funciones de propuesta:

- a) Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de necesidades del Distrito, con señalamiento de prioridades.
- b) Elevar al Alcalde/sa, Junta de Gobierno Local y/o Pleno Municipal, propuestas de acuerdos y resoluciones.
- c) Proponer a los órganos competentes del Ayuntamiento las sanciones pertinentes que resulten de la inspección urbanística y sobre actividades reglamentadas, siempre que tuvieren delegadas estas competencias.

Artículo 20.- Funciones de las Oficinas Administrativas de los Distritos.

1.- Corresponde a las Oficinas Administrativas de los Distritos que presten atención a los ciudadanos como consecuencia de los derechos de Delegación dictados dentro de sus demarcaciones las siguientes funciones, que en todo caso serán canalizadas a través de los/as Concejales/as Presidentes:

1.- En relación con los Ciudadanos:

- a) Mantener informada a la población de la actuación Municipal, dando cuenta a la misma de los planes, programas y actos del Ayuntamiento, así como de los proyectos de actuación y del planeamiento urbanístico que afecten al Distrito, y períodos de alegaciones sobre los mismos.
- b) Informar de los diversos acuerdos que recaigan sobre asuntos que afecten al Distrito, tratados en el Ayuntamiento Pleno o en la Junta de Gobierno Local.

- c) Canalizar hacia el Ayuntamiento, Alcaldía u órganos competentes las aspiraciones del vecindario, promoviendo las actuaciones pertinentes.
- d) Informar a los ciudadanos de sus derechos y deberes, facilitándoles el cumplimiento de los mismos.
- e) Informar a los interesados del estado de tramitación de sus peticiones ante el Ayuntamiento. También sobre denuncias que formulen los particulares en las materias que sean competencia del Distrito.

2.- En relación con el Ayuntamiento:

- a) Colaborar con el Registro de Atención Ciudadana, realizando los trámites administrativos y expedición de documentos que demanden los vecinos/as del Distrito, con las instrucciones que a tal efecto dimanen de los Servicios Centrales y en los límites y asuntos que determine la delegación.
- b) Participar, durante el período de información pública, en los procesos de elaboración del programa de actuación municipal, del presupuesto y ordenanzas fiscales, de las ordenanzas y reglamentos municipales.
- c) Emitir los informes que les sean requeridos en asuntos tales como:
 - Aprobación de proyectos de urbanización y obras.
 - Autorizaciones para uso especial y concesiones para el uso privativo del dominio público.
 - La realización de obras o modificaciones de Servicios Municipales.
 - Señalamiento de itinerarios, así como el de paradas fijas y discrecionales para los transportes públicos.
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y Participación Ciudadana.
 - Cualesquiera otros que le sean encargados por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento en materias que afecten al Distrito.
- d) Informar anualmente sobre la eficacia de los Servicios Municipales prestados en el ámbito territorial del Distrito.
- e) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las Entidades Ciudadanas radicadas en el Distrito, facilitando su participación en la gestión de los asuntos públicos.

Artículo 21.- Funciones descentralizadas de los Distritos:

1.- Los Distritos realizarán bajo la dirección y directrices generales de los Órganos centrales del Ayuntamiento las siguientes funciones descentralizadas.

- a) Representar al Ayuntamiento en las Entidades Urbanísticas de Conservación y Colaboración del Distrito.
- b) Cooperar con el Ayuntamiento en la inspección urbanística y de actividades reglamentadas.
- c) Vigilar, en colaboración con la Delegación Municipal de referencia, la prestación de los servicios públicos locales y la realización de las obras municipales.
- d) Colaborar con el Ayuntamiento en la inspección fiscal y en la función recaudatoria, si así lo requiriese la Oficina Tributaria.
- e) Organizar la animación socio-cultural en el Distrito.

- f) Aplicar las políticas de igualdad.
- g) Desarrollar acciones encaminadas a favorecer la integración, solidaridad y la convivencia social en el Distrito.
- h) Realizar acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los colectivos más dependientes o desfavorecidos.
- i) Fomentar los servicios dirigidos a la juventud y a la promoción del empleo.
- j) Cualquier otra/s gestión/es que le sean delegadas por el Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, ECONÓMICO Y JURÍDICO

Capítulo I

Régimen de funcionamiento

Artículo 22.- Sesiones de las Juntas Municipales

1.- Las sesiones de Juntas Municipales de los Distritos, en cuanto órgano colegiado, ajustarán su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en este Título y, en los que fuese de aplicación, se hará extensiva la normativa prevista en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada que regirá, en todo caso, de forma supletoria.

Artículo 23.- Periodicidad de las sesiones

1.- Las Juntas Municipales de los Distritos celebrarán sesión ordinaria cada dos meses, en los días y horas que la misma determine y, extraordinaria, cuando así lo acuerde el Presidente/a o lo solicite un tercio, al menos, del número legal de miembros de la Junta, debiendo efectuarse la convocatoria dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que la petición tuviera entrada en el Registro.

2.- Con independencia de lo anterior, las sesiones ordinarias, si así lo acordaren las Juntas Municipales, podrán fijar plazos de celebración mensuales, siempre que así lo recoja el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Distrito.

3.- Se celebrarán sesiones extraordinarias urgentes, convocadas por el Presidente/a, cuando la urgencia del asunto, o asuntos a tratar, no permita convocar la sesión extraordinaria conforme a los plazos establecidos por este Reglamento. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta Municipal sobre la urgencia.

Capítulo II

Sesiones plenarias de las Juntas Municipales

Artículo 24.- Convocatorias

- 1.- Corresponde al Presidente/a convocar todas las sesiones plenarias ordinarias de su Junta Municipal. Las convocatorias de las sesiones plenarias extraordinarias deberán estar motivadas.
- 2.- La fijación del orden del día corresponde al Presidente/a, asistido por el Secretario/a de la Junta Municipal del Distrito.
- 3.- Actuará como Secretario/a de la Junta Municipal de Distrito el titular de la Secretaría del Pleno Municipal ó empleado/a público en quien éste delegue.
- 4.- Las convocatorias, con el orden del día de los asuntos a tratar en las Juntas Municipales, con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que hayan de aprobarse en la sesión, se entregarán a sus miembros con cuarenta y ocho horas hábiles de antelación.
- 5.- Las sesiones se celebrarán en la Sede del Distrito, si bien mediante resolución motivada, el Concejal-Presidente/a podrá disponer su celebración en otro edificio municipal habilitado al efecto.

Artículo 25.- Válida constitución de la sesión

Las sesiones plenarias de las Juntas Municipales de los Distritos se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de no poder constituirse las sesiones por falta de asistencia, éstas se entenderán automáticamente convocadas a la misma hora y lugar dos días hábiles después, requiriendo el mismo quórum.

Capítulo III

Carácter público de las sesiones, debates y votaciones

Artículo 26.- Publicidad de las sesiones y Derecho de Información

- 1.- Las sesiones de las Juntas Municipales de los Distritos serán públicas. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.
- 2.- Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrá utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación tales como Internet.
- 3.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base a la deliberación y, en su caso votación, deberá estar desde el mismo día de la convocatoria a disposición de los Vocales de la Junta Municipal en la Oficina Administrativa del Distrito, que exclusivamente a efectos de esta función actuará como parte de la Secretaría del Pleno.
- 4.- Los Vocales de las Juntas Municipales de los Distritos tendrán igualmente acceso a la consulta de archivos y registros municipales, obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos

municipales o antecedentes de los mismos, siempre que estén relacionados con su Distrito. La solicitud de consulta, copias o certificaciones deberá cursarse por escrito.

5.- Cuando el Presidente/a del Distrito lo considere oportuno, o un miembro de su Junta Municipal lo solicite, por las características del asunto a tratar, se podrá proponer la presencia de otras personas, con voz pero sin voto, en sus sesiones.

6.- Asimismo, el Presidente/a del Distrito podrá requerir la presencia de empleados públicos del Ayuntamiento para que informen ante la Junta Municipal por razones de asesoramiento jurídico o técnico, o aclaración de conceptos.

Artículo 27.- Desarrollo de la sesión

1.- Tras la lectura por el Secretario/a, de cada uno de los puntos del Orden del Día, éstos serán primero discutidos y después votados. En el caso de que no se promueva deliberación sobre algún asunto, éste se entenderá aprobado por unanimidad.

2.- En los debates, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente/a conforme a las reglas recogidas en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente/a.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del asunto a tratar a cargo de algún miembro de la Junta que suscriba la proposición.
- c) A continuación, los asistentes con derecho a voz consumirán un primer turno de intervenciones. El Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente/a que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- e) Si lo solicitara algún miembro de la Junta se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Presidente/a puede dar por terminada la discusión.
- f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.

3.- Finalizado el debate de un asunto se procederá, en su caso, a la votación del mismo.

4.- No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el Concejal-Presidente/a podrá requerir a las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud, y requerido tres veces una persona, el abandono del salón de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión en los términos previstos en este artículo.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos, votación y publicidad

1.- Los acuerdos de las Juntas Municipales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

2.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los vocales de las Juntas Municipales abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los vocales que no estén presentes en el momento de la votación.

3.- El extracto de los acuerdos adoptados, con el resultado de la votación si la hubiera, se exhibirá públicamente en el Tablón de Anuncios de la Sede del Distrito, o bien a través de otros medios tales como el Portal de Internet, una vez haya sido aprobada el acta de la sesión en la que se trataron los mismos.

Capítulo IV Actas de las sesiones

Artículo 29.- Actas de la sesiones de las Juntas Municipales

1.- De cada sesión que celebren las Juntas Municipales de Distrito, el Secretario/a levantará Acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- e) Nombre y apellidos del Concejal-Presidente/a, de los Vocales miembros de la Junta presentes y de los ausentes que se hubieran excusado, así como de los que no lo hubieran hecho.
- f) Asistencia de otras personas requeridas por el Presidente/a o por la Junta.
- g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias durante éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y resultados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adoptan.
- j) Hora en que el Presidente/a levante la sesión.

2.- Existirá un Libro de Actas, instrumento público solemne, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Junta Municipal.

3.- Es competencia del Secretario/a de la Junta Municipal la custodia, bajo su responsabilidad, del Libro de Actas.

Capítulo V Régimen Económico

Artículo 30.- Consignación de recursos presupuestarios

1.- El Pleno del Ayuntamiento fijará cada año, en el Presupuesto Municipal Ordinario la consignación de las partidas de gastos específicos y recursos presupuestarios de la Corporación asignados a los Distritos, en relación a las funciones asignadas y delegadas a las mismas.

2.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento se regularán:

- a) Los límites de la ordenación de gastos autorizados a los Distritos y sus Presidentes/as.
- b) Los supuestos y cuantía máxima de los mandamientos a justificar que puedan expedirse a favor de cada Distrito y sus Presidentes/as.

- c) Los supuestos y requisitos de la Delegación en la ordenación de pagos por el Alcalde/sa, a favor de los Presidentes/as de los Distritos.
- d) Los supuestos y requisitos de la Delegación en las fases de Autorizaciones, Disposiciones y Ordenación de pagos por el Órgano Municipal competente.

Capítulo VI Régimen Jurídico

Artículo 31.- Resoluciones administrativas del Presidente/a

1.- Las resoluciones administrativas que adopte el Concejal-Presidente/a de cada Distrito revestirán la forma de Decreto.

Artículo 32.- Recursos contra los acuerdos adoptados

1.- Contra los acuerdos de los Presidentes/as o de las Juntas Municipales de los Distritos, podrán los sujetos legitimados interponer, en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación, recurso contencioso administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa previstos en los artículos 8 y 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Con carácter potestativo podrán, igualmente, los interesados presentar recurso administrativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones adicionales

Primera

El presente Reglamento se considera parte integrante del Reglamento Orgánico de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Segunda

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada. (B.O.C.M. núm. 95, de fecha 23 de abril de 2009)
- Cuantas otras Normas de igual o superior rango normativo puedan ser de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Distritos desarrollarán las funciones que, mediante el oportuno acuerdo de desconcentración y en atención a sus puntuales necesidades, les sean delegadas.

Con respecto al Distrito de Loranca, Nuevo Versalles y Parque de Miraflores, en atención a las históricas y especiales circunstancias que dieron lugar a su creación, seguirá manteniendo las funciones que le fueron atribuidas en el Decreto de Alcaldía 39/2000, de 27 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Desde la entrada en vigor de las presentes Normas Reguladoras, quedan derogados los Artículos 30 a 47 del Reglamento de Participación Ciudadana, contenidos en su Título Séptimo “De los Consejos de Barrio”, así como todas aquellas Disposiciones, contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, que se opongan a lo dispuesto en éstas.

2.- En el plazo no superior a seis meses desde la publicación de las presentes Normas Reguladoras, el Ayuntamiento de Fuenlabrada deberá aprobar un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas Reguladoras entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M.).

ANEXO I

Delimitación territorial de los Distritos (Art. 2.1)

1.- Naranjo – La Serna:

Ocupa la zona noroeste de la ciudad. Limita al norte con el término municipal de Leganés; al sur con la Avenida de Móstoles y Avenida de la Regionés; al este con el trazado de la vía férrea C-5 y al oeste con la Calle del Sauce.

Su Sede administrativa se establece en el Centro Cívico Municipal del Parque de La Paz, C/ Gijón, núm. 2.

2.-Avanzada – La Cueva:

Ocupa la zona noreste de la ciudad. Limita en su zona norte con el término municipal de Leganés. Queda delimitado en su parte oeste por el trazado de la vía férrea C-5; el sur limita con la calle Pozuelo, Avenida de Francisco Javier Sauquillo, calles Uruguay, Brasil y Calle de la Constitución; y al este con la Avda. de la Hispanidad, hasta el límite del término municipal.

Su Sede administrativa se establece en el Centro Cívico Municipal La Avanzada-La Cueva, sito en la Calle Habana, 35 (entrada por Avda. Hispanidad).

3.- Centro - Arroyo – La Fuente:

Situado geográficamente al este de la almendra central (caso antiguo) y el sur del área urbana de la ciudad. Está delimitado en su parte norte por las calles Pozuelo, Francisco Javier Sauquillo, Uruguay, Brasil y Constitución; al oeste por el trazado de la vía férrea C-5; y al sur y sureste por la Autovía M-506 hasta el límite del término municipal con Humanes de Madrid.

Su Sede administrativa se establece en el Centro Cívico Municipal Arroyo-La Fuente, sito en la Avda. de la Ilustración, 4.

4.- Cerro – El Molino:

Situado al oeste de la almendra central de la Ciudad. Queda delimitado por la autovía M-506 en su parte oeste y sur. En su parte norte limita con la Avenida de Móstoles y Avenida de las Regiones. Al este con el trazado de la línea férrea C-5.

Se fija su Sede administrativa en el edificio recientemente habilitado para Centro Cívico El Cerro-El Molino, en calle Holanda, 2 (antigua Escuela de Adultos), con entrada por el Paseo de Polonia, 2.

5.- Vivero – Hospital - Universidad:

Queda conformado por los Sectores situados entre las Autovías M-407 y M-506 y el Sector en desarrollo 1.1. Limita el norte con la Calle Sauce y M-407; al sur con los límites de la Universidad Rey Juan Carlos hasta los términos municipales de Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio; al oeste con la Autovía M-407 y al este con la Autovía M-506 y calles de Oasis y Sauce.

Su Sede administrativa se fijará en el futuro edificio dotacional situado junto al Centro de Salud, en la Avda. del Hospital, esq. Paseo de la Salud y Calle de los Galenos.

6.- Loranca - Nuevo Versalles - Parque de Miraflores.

Queda conformado por el resto del territorio municipal, desde el oeste de la autovía M-407 hasta el límite del término municipal con Móstoles y recoge los núcleos de población de Nuevo Versalles, Loranca y Parque de Miraflores. Limita al norte con el término municipal de Alcorcón y la autovía M-50, al sur hasta el límite del término municipal con Moraleja de Enmedio, al este con la autovía M-407 y al oeste con el término municipal de Móstoles.

Su Sede administrativa se mantiene en el edificio singular de la Junta Municipal de Distrito, en Plaza de las Artes, 1.

Fuenlabrada, a 25 de marzo de 2010.—El alcalde, Manuel Robles Delgado.

(03/12.650/10)